

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Indignidad Sucesoral
Radicado	11001311001720190022300
Demandante	Dilia Martínez de Kalil y otro
Demandado	Richard Kalil Nieto y Otro

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

Se ordena agregar al expediente los memoriales vistos en el numeral 28 al 35 del expediente.

A fin de continuar el trámite en el asunto, para llevar a cabo la audiencia del 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala la **hora de las 9:00 a.m. de los días 7 y 8 del mes de febrero del año 2024**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

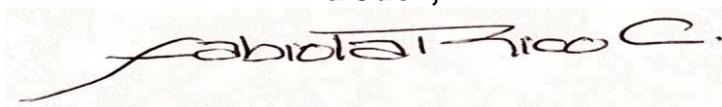
Por secretaria y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 184 de hoy, 29/11/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720190111900
Demandante	Rodrigo Hernández Barbosa
Demandado	Herederos de Galo Roberto Acosta Joya e ICBF

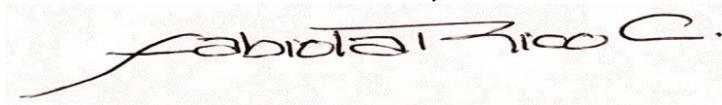
Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

Téngase en cuenta que la Curadora Ad Litem de los herederos de Galo Roberto Acosta Joya contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones, de las cuales se correrá traslado en el momento procesal pertinente.

PROCEDA la parte actora a dar cumplimiento al párrafo 2 del auto del 4 de marzo de 2020, esto es, notificar a la parte pasiva INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "I.C.B.F.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 184 de hoy, 29/11/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200064700
Demandante	Julio Ernesto Prieto Zubieta
Demandado	Luisa Fernanda Olarte Castro

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

Se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes las respuestas provenientes de la COMISARIA DE KENNEDY y la POLICÍA NACIONAL, vistas en los numerales 20 a 25 del expediente.

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 9:00 a.m. del día 12 del mes febrero del año 2024**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

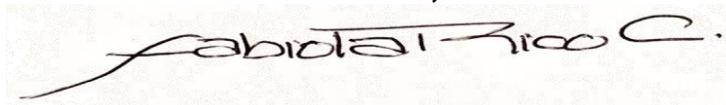
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por
estado No. 184 de hoy, 29/11/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200067800
Demandante	Martha Yaneth Acevedo Aponte
Demandado	Deiver Abraham Garzón Olaya

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

Tener en cuenta que la demandada DEIVER ABRAHAM GARZÓN OLAYA, se encuentra notificada de la reforma de la demanda, quien contestó en tiempo la demanda y no propuso excepciones.

Se reconoce personería al Dr. JESUS DAVID SIMANCA MEJÍA, como apoderada judicial de la demandada DEIVER ABRAHAM GARZÓN OLAYA, en la forma y términos del poder otorgado visto en el numeral 009 del expediente.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda.

2.- Testimonios: La declaración que deben rendir LUZ STELLA ACEVEDO APONTE (luzstellacvdpnt34@gmail.com), JUAN PABLO CANIZALES CONDE (juan.canizalesconde@gmail.com), ANGIE MISHELLE MARIN ACEVEDO (mishellemarin1@gmail.com) y CLARA EDITH NOVA PINZON (edithnovapinzon@gmail.com), solicitados en la demanda.

II. Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandante MARTHA YANETH ACEVEDO APONTE (mathicaemmi@gmail.com) y la demandada DEIVER ABRAHAM GARZÓN OLAYA (deivergarzon1985@gmail.com).

Para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 13 del mes febrero del año 2024, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la

conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

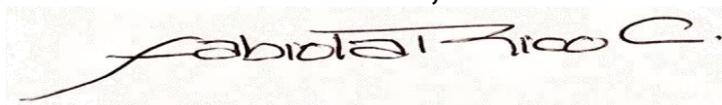
Por secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 184 de hoy, 29/11/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720210054300
Causante	Fabio Rocha

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- Una vez revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 4 de agosto de 2023, se requirió la parte interesada para que notifique a CLARA INES ROCHA ALVAREZ como heredera de Fabio Rocha, lo que no es correcto, como quiera que por auto del 13 de octubre de 2022, se reconoció a JUAN MANUEL ROCHA ALVAREZ y CLARA INÉS ROCHA ALVAREZ como herederos del causante FABIO ROCHA, y a su apoderado judicial Dr. JOSE ANTONIO MORENO ROMERO.

2.- Por lo anteriormente expuesto; se dejará sin valor y efecto el numeral 2 del auto proferido el 4 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que la heredera CLARA INES ROCHA ALVAREZ ya se encuentra notificada en el asunto.

Siendo así las cosas y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, y a fin de evitar futuras nulidades, se declarará sin valor ni efecto jurídico el numeral 2 del auto proferido el 4 de agosto de 2023, por las razones antes expuestas y se continuará con el trámite del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, D.C.;

RESUELVE,

Primero: Declarar sin valor ni efecto jurídico el numeral 2 del auto proferido el 4 de agosto de 2023, por lo antes expuesto.

Segundo: Continuar con el trámite en el asunto.

Tercero: Toda vez que ya se encuentran vinculados y reconocidos todos los herederos conocidos, continuando con el trámite del presente asunto, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., **se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 09 del mes de febrero del año 2024.**

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes y sus apoderados, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

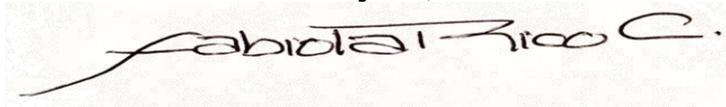
Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registros civiles de defunción de los causantes y documentos de identidad de los causantes** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos.

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 184 de hoy, 29/11/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220025200
Causante	Serafín Puentes Granados

Teniendo en cuenta el escrito remitido por el apoderado judicial de MARÍA WALDINA PUENTES MUÑOZ (archivo digital 34), se **niega** la petición de levantamiento de medidas cautelares, hasta tanto no se emita sentencia que ponga fin a la instancia.

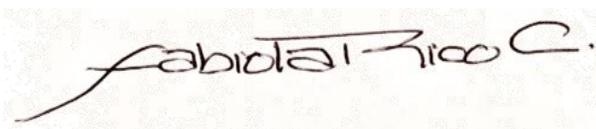
De otra parte, en atención al memorial presentado por la apoderada judicial de JAIRO PUENTES GARCÍA (archivo digital 36), se **niega** la solicitud de fijar fecha de audiencia de “trabajo de partición y adjudicación”, ya que esta diligencia es inexistente y, por lo tanto, abiertamente improcedente.

En aras de continuar con el trámite, atendiendo la respuesta remitida por la DIAN (archivo digital 33), se **decreta la partición** de los bienes que conforman el acervo hereditario del causante SERAFÍN PUENTES GRANADOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

Ahora bien, verificados los poderes obrantes en el expediente, se observa que los apoderados judiciales reconocidos en el trámite cuentan con facultad expresa para elaborar el trabajo de partición; en consecuencia, se **designa como partidores** a los abogados NUBIOLA ANDREA MOLINA OSPINA y ASDRÚBAL CORTÉS LÓPEZ, y se les concede el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que presenten el correspondiente trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 184 de hoy, 29/11/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Designador de guardador
Radicado	110013110017 20220025500
Demandante	Diana Marcela Gómez Ortigoza
Demandado	M.G.G

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

1.- La constancia del emplazamiento a los parientes por línea paterna y materna de M.G.G., conforme a los artículos 579 del C.G.P., en concordancia con el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, realizada por la secretaria de este juzgado, manténgase agregada al presente asunto para que obren de conformidad.

2.- Así mismo, téngase en cuenta que la constancia de notificación remitida a la abuela paterna de la menor, vista en el numeral 016 del expediente.

3.- Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- **Documentales:** Téngase como tales al decidir de fondo el presente asunto, la documental allegada con la demanda (numeral 004 del expediente digitalizado).

2.- **Testimoniales:** Se ordena escuchar el testimonio de los señores CARLOS MAURICIO GÓMEZ ORTIGOZA (cgomezortigoza@gmail.com), GILBERTO HERNÁNDEZ SUAREZ (dianamgomez22@gmail.com) solicitados en el libelo genitor.

II.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan la siguiente prueba:

1.- **Interrogatorio de Parte:** El interrogatorio que debe absolver la demandante señora DIANA MARCELA GÓMEZ ORTIGOZA, (dianamgomez22@gmail.com).

2.- **Entrevista:** Se ordena escuchar en **entrevista privada** a la niña **M.G.G.**, la cual se realizará con la intervención de la Trabajadora Social de este Juzgado y el Defensor de Familia en fecha y hora establecida por estos, **la cual debe practicarse de manera presencial** antes de la fecha que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto y se les informará con anterioridad a las partes.

3.- **Visita Social:** Por intermedio de la Trabajadora Social de este Juzgado, practíquese visita socio – familiar al lugar de residencia de la demandante señora DIANA MARCELA GÓMEZ ORTIGOZA, a fin de determinar las condiciones en que vive ella y la menor M.G.G.; la cual deberá practicarse antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

Se SEÑALA a fin de llevar a cabo la audiencia inicial del **Art. 579 del C.G.P.**, de manera virtual, **la hora de las 9:00 a.m. del día 9 de febrero del año 2024**, en la cual se evacuarán el interrogatorio a la interesada, la recepción de los testimonios decretados, los demás asuntos relacionados con dicha audiencia y se posesionará la Guardadora Provisoria designada en el presente asunto. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

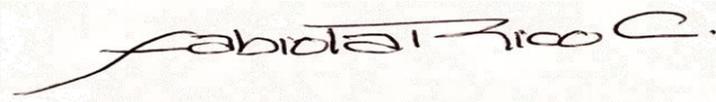
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a la interesada y sus testigos.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 184 de hoy, 29/11/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Medida de protección (apelación)
Accionante	Omar Mateus
Accionado	Miriam Quiroga Callejas
Radicación	11001311001720230090500

ASUNTO A DECIDIR

Procede el juzgado a resolver el recurso de apelación formulado por ambas partes, en contra de la decisión proferida el 18 de octubre de 2023, por la Comisaría 7º de Familia, localidad de Bosa II de esta ciudad, dentro del trámite de medida de protección adelantado bajo el radicado número **704-2023**, y RUG **1368-2023**.

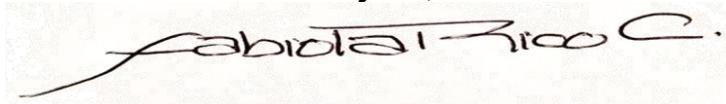
El trámite de la apelación de conformidad con el decreto reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el art. 32 del decreto 2591 de 1991.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, se concede el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que el recurrente amplíe los reparos que fundamentan la apelación presentada.

Una vez vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por
estado No. 184 de hoy, 29/11/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Designación de curador ad-hoc
Radicado	11001311001720230068500
Demandantes	Yeimi Katherine Navas Valderrama y Harold Lara Rico
Asunto	Admite demanda y termina proceso

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

Admitir la anterior demanda de **Designación de Curador Ad – Hoc**, para el trámite de cancelación de patrimonio de familia conforme lo ordenan los arts. 23 y 29 de la Ley 70 de 1931, la cual fue instaurada por intermedio de apoderada judicial los señores **Yeimi Katherine Navas Valderrama y Harold Lara Rico**, a favor de su menor hija **Verónica Lara Navas**.

1.- Se **DESIGNA** de la lista de auxiliares de la justicia como Curador d Hoc de la menor **Verónica Lara Navas**, quien fue beneficiada con este régimen, al **Dr. Leonardo Isidro Linares Díaz** con T.P. No. 184.458 del C.S.J., correo electrónico: leislidi9831@gmail.com, celular: 3118991526, dando cumplimiento a lo normado en el art. 48 del C.G.P. **COMUNÍQUESELE** para que si a bien lo tiene acepte el cargo y otorgue su consentimiento para el levantamiento del gravamen que recae sobre el inmueble ubicado en la **calle 26 sur No.93 D-38 Torre 11, Apartamento 101, que hace parte del Conjunto Residencial Senderos de Ipaqnema PH. de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C.**, identificado con número de matrícula inmobiliaria **50S- 40553608** de Bogotá, D.C., de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

2.- Fíjense como honorarios a la auxiliar de la justicia designada la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00)**.

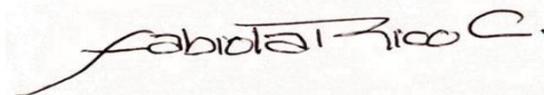
3.- Una vez obre aceptación del auxiliar de la justicia, téngase por **POSESIONADO Y SE LE AUTORIZA PARA EJERCERLO**.

4.- Por Secretaría y a costa de la parte interesada expídase las copias necesarias para surtir el respectivo trámite.

5.- Se reconoce al Dra. **BLANCA HELENA BARRAGAN ROLDAN**, como apoderada judicial de la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido y quien actúa igualmente en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 184

De hoy 29/11/2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720230067900
Demandante	Karen Johanna Casas Delgado
Demandado	Luis Fernando Salamanca Rodríguez
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **divorcio de matrimonio civil**, que mediante apoderado judicial instaura **Karen Johanna Casas Delgado** en contra de **Luis Fernando Salamanca Rodríguez**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso declarativo verbal señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

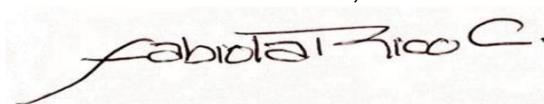
Notifíquesele esta providencia al **Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público**, adscritos a este Juzgado.

Reconócese al Dr. DUVIER HERNÁN CASTILLO PACHÓN, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia que actúen dentro del presente asunto, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 184	De hoy 29/11/2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

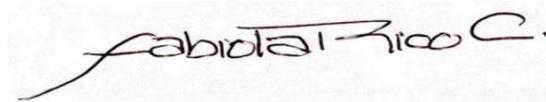
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720230067900
Demandante	Karen Johanna Casas Delgado
Demandado	Luis Fernando Salamanca Rodríguez
Asunto	Concede amparo de pobreza

Atendiendo la petición contenida en el escrito allegado con la demanda, presentado por la demandante **Karen Johanna Casas Delgado**, en donde solicita se le otorgue amparo de pobreza, de conformidad con los lineamientos de los artículos 151 y ss del C.G.P., se le **CONCEDE el AMPARO DE POBREZA** que reclama, por lo que en lo sucesivo la parte demandante amparada de pobreza, está **EXENTA** en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 184	De hoy 29/11/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	ejecución de sentencia de nulidad de matrimonio católico
Radicado	11001311001720230068000
Demandante	Mario Silva Acosta y María Constanza Clavijo Quesada
Asunto	Admite y termina demanda

Procede el Despacho a resolver sobre las anteriores diligencias, y en tal virtud, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 25 de 1992, se ordena la Ejecución de la Nulidad del Matrimonio Católico de Mario Silva Acosta y María Constanza Clavijo Quesada, celebrado el día 13 de diciembre de 1997, en la Parroquia San Ambrosio de la Arquidiócesis de Bogotá.

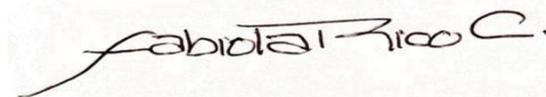
La NULIDAD del mencionado matrimonio fue proferida por el Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá, el día 28 de abril de 2023.

En consecuencia, líbrese OFICIO a la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá para que se hagan las anotaciones pertinentes, adjuntando copia auténtica de lo conducente.

Realizado lo ordenado en los párrafos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 184	De hoy 29/11/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	